

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 56 - 2014 – 0466

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. RAMÓN H. GÁLVEZ RODRIGUEZ**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 40 - 2014 – 00635

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en el evento de existir títulos judiciales, se proceda a realizar la entrega a la parte demandada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, ORDÉNESE el pago de los mismos a favor del demandado JAIRO BARRETO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
 - 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 21 - 2018 – 00643

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, donde solicita la elaboración y entrega del depósito judicial y con ello se declare la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

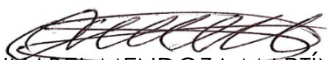
Revisado el expediente, se tiene que en el informe de títulos (fl 76) no se observa que existan títulos judiciales para el presente proceso, así las cosas, **PREVIO** a resolver sobre la terminación del proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que informe a este Despacho si existen títulos judiciales y de ser así se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo los demandados **LEONARDO GUERRRO GALLEGO** con CC. **79.692.386**, y **DIANA PATRICIA ZULUAGA MÉNDEZ** con CC **33.817.099** a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, ingrese el expediente nuevamente al Despacho a fin de proveer sobre la terminación solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 16 - 2020 – 00144

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS**, coadyuvado por la **Dra. NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO** donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en al pagaré N° 06603310000010.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 - 2019 – 00989

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

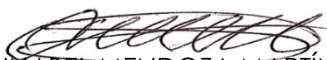
2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 81 - 2019- 00348

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN**, coadyuvada por la **Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y se entreguen los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a la parte demandada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevengase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
 - 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 - 2018 – 00891

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. JORGE ERNESTO BOHÓRQUEZ MEDINA**, donde solicita la terminación del proceso dado que la demandada MARIA JESUS PALMA CARVAJAL falleció.

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por parte Colpensiones (fl20 c2), donde informan que la aquí demandada se encuentra retirada por fallecimiento, así las cosas, el Despacho procederá a resolver la solicitud, no sin antes precisar que el apoderado Bohórquez Medina carece de la facultad de recibir títulos, por ese motivo no podrá retirar o recibir títulos judiciales en caso de que existieran para el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.- TENGASE** en cuenta que el apoderado Bohórquez Medina carece de la facultad de recibir títulos, por ese motivo no podrá retirar o recibir títulos judiciales en caso de que existieran para el presente proceso.
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 019 – 2019 – 00711

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, ORDÉNESE el pago de los mismos a favor del demandado a quien le fueron descontados, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósen, a favor del demandado **WILLIAM ALFREDO LOPEZ GOMEZ**, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 - 2019- 02124

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. DANIEL MELÉNDEZ RODRIGUEZ**, coadyuvado por la **Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO** donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

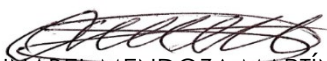
Revisado el expediente, no se observa que se encuentre acreditada la calidad de Representante Legal del Dr. Daniel Meléndez Rodríguez, es así que el despacho previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso,

RESUELVE

REQUIERASE Al Dr. DANIEL MELÉNDEZ RODRIGUEZ a fin de que acredite su calidad de Representante Legal de BANCOMPARTIR hoy MIBANCO banco de la microempresa de Colombia S.A.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 58 - 2019- 01892

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ** donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 084 - 2016- 0679

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA** donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 021 - 2020- 00359

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. CARLOS WADITH MARIMON** donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que en caso de existir títulos judiciales obrantes en el proceso sean devueltos a la parte demandada a quien se hayan descontado.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 012 - 2019– 01659

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dra. KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO** donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 016 - 2018- 01013

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO** donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que en caso de existir títulos judiciales obrantes en el proceso sean devueltos a la parte demandada a quien se hayan descontado.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 33 - 2019- 00227

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. CARLOS MARIO FORERO RINCON y JULIO CESAR MEDINA VEGA**, en condición de demandado solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 72 - 2019- 1152

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por la apoderada actora, Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido. -**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al artículo 2º Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario